

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 350 de 15 Dbre.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION**

Señor: Dispuesto por la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, sean nombrados por oposición en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas, se hace necesario para cumplir este precepto legal dictar una disposición que reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la provisión de las referidas vacantes.

Sometido á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales, no debe sustraerse á su intervención y vigilancia el de los Secretarios, si bien por la forma distinta en que éstos han de ingresar en sus cargos se impone el nombramiento de un Tribunal calificador, constituido por personas que por su autoridad, relación de analogía de funciones ó competencia adquirida por su intervención en los negocios judiciales, sean garantía de acierto é imparcialidad; á este fin, pudiera estar presidido el Tribunal que ha de constituirse en cada Audiencia por un Magistrado de la misma, y como Vocales, un Secretario de Sala, un individuo de cada uno de los Colegios de Abogados y Escribanos que sean propuestos por sus Juntas directivas, por la afinidad de funciones y por la suficiencia que supone el ejercicio de la profesión, y por un Secretario de Juzgado mu-

nicipal, que á su vez lo será del Tribunal, el cual, por sus estudios profesionales y por la práctica en los asuntos judiciales, será un auxiliar valioso para el mismo.

Las materias escogidas como base de la oposición serán las que constantemente son objeto de controversia y aplicación en los Juzgados municipales. El mecanismo adoptado para las oposiciones puede ser el ordinario de ejercicio teórico y práctico, como más ventajoso por sus condiciones de sencillez y publicidad.

Y finalmente, someter á la decisión de las Salas de gobierno el acuerdo de los nombramientos, es rendir una vez más el merecido tributo á su justificación y rectitud de criterio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.— Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

**REAL DECRETO**

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.— Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

*Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.*

Artículo 1.º Ocurrida la vacante de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil

del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existan y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbre del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la «Gaceta de Madrid», expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición, el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición; al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requerirá:

- 1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- 2.º Observar buena conducta.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición los solicitantes en quienes no concorra ninguna de las cualidades consignadas en el núm. 3.º, siempre que reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectiva.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalmente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibir las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó excluirá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al soli-

citante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediéndole un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero y cuarto á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal lo será del Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:  
Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10. El Programa se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia durante quince días.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposición, la cual se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentación de solicitudes.

El acto de la oposición será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico: en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprende el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas para que aisladamente redacte por escrito la contestación, que en seguida leerá el

opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservación.

Art. 12. Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias de teórico, numerados correlativamente, se insacarán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una Secretaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general; pero si se tratase de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniéndose en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieren al solicitarlo.

Art. 14. El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificación general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que las reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento, expidiéndosele el correspondiente título al interesado. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—Figueroa.

(«Gaceta» núm. 346 de 11 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RNAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes le ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas.

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos acei-

tes las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los aceites de semillas, excepto los de cacahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo ó de aguas.

2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que llegue ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervenidas por las Aduanas.

4.º Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estimen conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados; resultaren impuros; y

5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.941.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

### Convocatoria

No habiéndose celebrado hoy por falta de asistencia de Sres. Diputados la sesión extraordinaria á que fué convocada la Excm. Diputación provincial en 7 del actual, al objeto de que se incluyese en el presupuesto ordinario provincial para 1909, la cantidad que determina la Real orden de 27 de Octubre último, con destino á subvención y conservación de caminos vecinales; he acordado convocarla nuevamente á sesión extraordinaria para el solo objeto antes indicado el día 28 del actual á las doce horas de su mañana, en el salón de sesiones de la Corporación provincial; apercibiendo á los señores Diputados con arreglo á ley, para que no dejen de concurrir á la sesión que se convoca.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 62 de la ley Provincial vigente y para conocimiento de los Sres. Diputados, sin perjuicio de la citación personal que con esta fecha se les dirige.

Murcia 15 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
CARLOS BARROSO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.939.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicar el Ingeniero D. Felipe Peña, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados	Representantes	Minas colindantes.	Concesionarios.	En vecindad.
17.808	Josefa.	Demarcac.º	20	Collado del Moro.	La Bermeja.	Ricote.	Eduardo Más.	»	Los Angeles.	Vicente Más.	Cieza.
17.838	San Pedro.	Id.	26	Barranco de los Gallegos.	Torreahuera	Murcia.	Francisco Barceló.	»	Santa Rita.	Francisco Barceló.	Murcia.

Desde el 21 al 28 de Diciembre.

Cuarta sección.

Número 2.936.

Don Eduardo Lizana de Arcos, primer Teniente, segundo Ayudante de este regimiento Cazadores de Serma veintidós de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de los responsables de que se haya incorporado á filas el recluta que fué de este Cuerpo hoy licenciado por inútil Ricardo Salinas Pérez.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Norberto Ribot Alegret, Médico titular que reconoció al recluta ya citado en el acto de la declaración y clasificación de soldados en el pueblo de Calasparra (Murcia), del reemplazo de mil novecientos dos por el cupo del referido pueblo de dicha provincia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia manifieste á este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel de Caballería de Sesma en esta Plaza, su actual residencia, con el fin de informar acerca de la inutilidad del referido individuo.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del domicilio del referido facultativo D. Norberto Ribot Alegret, y caso de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Eduardo Lizana.

Quinta sección.

Número 2.937.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes

Por la presente se anuncia primera subasta de la piedra concedida en los montes números 4, 5 y 6 de Calasparra y que se describe en el adjunto estado suscrito por el Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, para el día 5 de Enero próximo á las horas y por las cantidades que se consignan en dicho estado, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Calasparra ante la presencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 193, y dando cuenta de su resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días siguientes ó sea el 15 del mismo mes, á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la 1.<sup>a</sup>

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 14 de Diciembre de 1908.—Francisco Prat.

Dirección general de Contribuciones.—Región 14.<sup>a</sup>—Sección facultativa de Montes.—Provincia de Murcia.

Estado de los montes de Calasparra, cuya 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta se anuncia por el presente año forestal de 1908 á 1909.

Id.	Calasparra.	Pueblo.	Nombre del monte.	Pertinencia	Piedra que se subasta. Metros cúbicos.	Paraje donde se ha señalado.	Tasación. Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Id.			Cabezos de las Carretas y de los Clérigos.	Al pueblo.	300	La Rambla.	80	5 de Enero de 1909, á las 11.
Id.			Lomas de las Perdigas.	Id.	300	La Píñera.	80	» » á las 11 y 1/2.
Id.			Lomas del Llobregal.	Id.	300	Las Lomas.	80	» » á las 12.

Murcia 14 de Diciembre de 1908. M. Gerardo.

Número 2.938.

Agencia Recaudatoria.—Zona 12.<sup>a</sup> Pueblo de Mazarrón.—Contribución rústica y urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que según resulta del

expediente individual de acumulación de débito que se sigue en esta oficina, D. Pedro Fernández Sánchez, es deudor á la Hacienda pública por los débitos y conceptos que al final se relacionan.

Asimismo certifico; que seguido procedimiento ejecutivo contra dicho deudor hasta el embargo de la finca que al objeto fué designada por esta Agencia por carecer de bienes muebles, con fecha 23 de Septiembre último, se presentaron al Sr. Registrador de la propiedad de este partido el correspondiente mandamiento por triplicado para la anotación preventiva de embargo, la cual no tuvo efecto por resultar de la nota puesta al pie del mandamiento por el referido Sr. Registrador no tener lugar la anotación solicitada, y también la de suspensión, por que la finca embargada aparece inscrita en dicho Registro á favor de distinta persona á la ejecutada, ó sea de D. Antonio Jodar Campillo.

Certifico igualmente; que por virtud del resultado de las diligencias antes citadas, por esta Agencia fué requerido al pago de los débitos al final consignados á D. Antonio Jodar Campillo, por cédula que le fué notificada en su domicilio en 5 de los corrientes según dispone el artículo 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con apercibimiento á dicho señor de que en el término de cinco días podía solventar sus débitos sin recargo alguno.

Y transcurrido con exceso el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponerse al apremio de primer grado, conforme dispone la letra E del art. 145 de la mencionada instrucción, iniciándose con ello el procedimiento contra el repetido D. Antonio Jodar Campillo, en Totana á 12 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Alberto González.—P. P., J. Berbegal.

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Antonio Jodar Campillo, tercer poseedor de fincas embargadas en procedimiento contra D. Pedro Fernández Sánchez, los débitos por contribución rústica y urbana que resultan á éste, y se expresan en la certificación que antecede dentro del plazo de cinco días, que al efecto le señaló el Agente Recaudador de la zona 12.<sup>a</sup> de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E del art. 145 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia, declarando incurso al referido D. Antonio Jodar Campillo en el recargo de 5 por 100 sobre el total importe del débito, como primer grado de apremio, en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisface el principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio, á cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo la obligación que tiene á consignar en los recibos talarionarios el importe de los recargos que el apremiado satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á iniciar el procedimiento de apremio se hace entrega de respectiva factura al mencionado Agente ejecutivo, en cuyo poder obran los recibos.

Así lo mando, sello y firmo en Mazarrón á 4 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Demostración.

Núm. de orden.	Presupuesto.	Pesetas.
<i>Rústica.</i>		
74	1901	4 56
76	1902	4 50
77	1903	4 48
267	1904	4 86
267	1905	4 54
269	1906	4 44
272	1907	4 96
272	1908	2 46
<i>Urbana.</i>		
1.443	1903	2 65
888	1904	2 65
894	1905	2 65
883	1906	2 65
895	1907	2 78
TOTAL.		48 18

Número 2.636.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>—Término municipal de Archena.—Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Octubre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RICOTE

Gonzalo Alvarez Castellanos, 42'07 pesetas.  
Catalina Alvarez Castellanos 77'46  
Diego Candel Rubio, 26'72.  
Marcos Gómez y hermanos, 2'35.  
Severo Juan Gómez, 2'30.

ALGUAZAS

Pedro Laborda Fenoll, 1'51 pesetas.

MURCIA

Juana Mateo Parraga, 6'91 pesetas.

## MULA

Domíam Torrecillas García, 111'13 pes-tas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 31 de Octubre de 1908.—El Agente, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 2.934.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia de D. José Antonio Sánchez.

Aprobada el acta de la anterior.

Instancia de D. Pedro José Martínez solicitando la plaza de Practicante del distrito de Alumbres, y el Ayuntamiento manifestó se esté á lo acordado en la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de una carta de D. Francisco Salmerón expresando su agradecimiento por el acuerdo tomado por la misma con motivo del fallecimiento de su señor padre D. Nicolás.

Se dio cuenta de una moción de la Comisión de Hacienda acompañando el pliego de condiciones para subsistir el impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo, acordándose aprobarlo y que por el Sr. Alcalde se designe el día en que se ha de celebrar la subasta.

Quedó enterado el Ayuntamiento del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Octubre último.

Fueron aprobados varios dictámenes de la Comisión de policía concediendo licencia para edificar.

Se acordó declarar definitivos los expedientes parcelarios de D. José Paez y D. José Fuentes.

Que informe la Comisión de Hacienda el oficio de la Contaduría acompañando varias cuentas pendientes de pago por falta de consignación en el presupuesto.

Y por último, fué aprobada la designación de locales en que se han de constituir las mesas electorales para la elección de Diputados á Cortes.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. José Antonio Sánchez.

Aprobada el acta de la anterior.

Informes de la Comisión de Sanidad proponiendo se nombren practicantes municipales supernumerarios á D. José Pastor, D. Diego Bruno y D. Pedro José Martínez.

Fuó aprobada una moción del Contador de fondos municipales de este Ayuntamiento proponiendo se abone con cargo á imprevisos cierta cantidad referente á instrucción pública.

Dictámenes de la Comisión de Policía proponiendo se concedan licencias para edificar á D. Ginés Moncada y otros.

Fuó aprobado y se declaró definitivo el expediente de alineación de las calles de Murillo y de La Unión del pueblo del Algar.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Gobernador civil concediendo la excepción de subasta para la monda de la Rambla de Benipila.

Que quede sobre la mesa de Secretaría hasta la próxima sesión para estudio de los Sres. Concejales el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.

Se acordó acceder á lo que solicita D. Ramón J. González sobre que se le inscriba su título de Médico en el libro de Cartas Reales.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. José Antonio Sánchez.

Aprobada el acta de la anterior.

Fuó aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.

Se acordó informe la Comisión de Sanidad la instancia de D. Manuel Navarro en la que solicita se le nombre Médico municipal supernumerario.

A propuesta del Sr. Concejil Don Camilo Aguirre, se acordó que el presupuesto de la Comisión de Ensanche quede sobre la mesa de Secretaría hasta la próxima sesión para estudio de los Sres. Concejales.

Acordóse conceder licencias para edificar según tienen solicitado á D. Antonio Martínez y otros.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación con motivo de la instancia del Presidente de la Federación gremial sobre devolución de la contribución industrial.

Instancia del contratista del alcantarillado aceptando y comprometiéndose á ejecutar las obras del abastecimiento de aguas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. José Antonio Sánchez.

Aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido fué aprobado el proyecto de presupuesto de la comisión de Ensanche para el año 1909.

Dióse cuenta de un oficio del señor Alcalde de La Unión en el que interesa designe este Ayuntamiento un representante que concorra á la aprobación del presupuesto carcelario, designándose al Sr. Presidente de la Comisión de cárceles D. Joaquín Peñalver.

Se acordó que informe la Comisión de Hacienda una instancia del Presidente de la Federación gremial en la que solicita acuerde la Municipalidad la devolución del 24 por 100 de la contribución industrial correspondiente al primer trimestre.

Fuó sancionada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

También fué aprobado en definitiva el expediente sobre cerramiento con una verja de hierro del callejón de Estereros de esta ciudad.

Dióse cuenta del expediente de fallidos de cédulas personales correspondiente al año 1907, y se acordó se exponga al público por el plazo de cinco días para oír las reclamaciones que se presenten.

Y por último fué aprobado un dictamen de la Comisión de caminos en las instancias de D. Francisco Vera y D. Pedro Díaz, en la que solicitaban en arrendamiento la carretera de La Unión.

Cartagena 5 de Diciembre de 1908.—El Secretario, José Carreño.

Sesión de 9 de Diciembre de 1908.

Dada cuenta del extracto de acuerdos qua antecede, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*. Así resulta del acta. Lo anotó y firmó como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.º B.º José A. Sánchez.

Número 2.935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

## Edicto.

Don Francisco Romera Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial por urbana para el próximo venidero año de mil novecientos nueve, queda expuesto al público por el término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 14 de Diciembre de 1908.—Francisco Romera.

## Octava sección

Número 2.911.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, así como en la tablilla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Parra, hijo de Pedro y María, de diez y nueve años, soltero, natural y vecino de Lorca, con morada en la diputación de la Escucha, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad, en la causa que se le sigue por disparos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, así civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Actuario, Francisco T. Roche.

Número 2.922.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## Cédula de citación.

En virtud á lo mandado en providencia de hoy, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplimentando carta orden de la Supe-

rioridad, dimanante de causa sobre coacción electoral, contra Juan Martínez Martínez, se cita á Manuel Pérez Palazón, Juan Campoy Espinosa, Pedro Martínez Herrero, Francisco Martínez Parra y Pedro Lozano Palazón, todos vecinos de Molina, en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia los días veintinueve y veintidós del actual, á las nueve, señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Mula doce de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 2.924.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa procedente del Juzgado de instrucción de Cieza sobre parricidio, contra Juan Ayala Marín (a) Bolsas, hijo de Joaquín y de Ana, soltero, jornalero, de veinte años de edad, natural y vecino de Cieza, sin instrucción, sin antecedentes penales y en prisión provisional, se dictó sentencia con fecha diez y nueve de Octubre último, declarada firme en veintisiete del mismo, cuya parte dispositiva dice:

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Ayala Marín (a) Bolsas, á la pena de cadena perpetua con la accesoria de interdicción civil, entendiéndose que en el caso de obtener indulto de la pena principal, sufrirá la inhabilitación perpetua absoluta si no se le hubiere remitido esta accesoria en el indulto de la principal, al pago de las costas y á que indemnice á los herederos legítimos del interfecto Joaquín Ayala Buendía, en cantidad de cinco mil pesetas, decretamos el comiso del revólver ocupado como pieza de convicción, al que se dará el destino prevenido por la ley; le abonamos para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa, á los efectos de la prescripción contenida en el artículo veintinueve del Código penal, y aprobamos por sus fundamentos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez de instrucción de Cieza. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristóbal Gironés.—Antonio Real y Casabuena.—Juan Infante.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de inhabilitación absoluta perpetua, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente con el visto bueno del Señor Presidente y sellada con el de esta Audiencia en Murcia trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º Cristóbal Gironés.

## Anuncios

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández